



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/86/2022

01 de diciembre de 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día primero de diciembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/86/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**

ÚNICO.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **020058422000473**.

Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar relativo a la declaración de la parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000473**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

“1.- Para las Juntas Especiales No. 40 y 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que radican en la ciudad de Ensenada y Tijuana, respectivamente informe con base a sus registros:

a) ¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 2 de noviembre de 2020 al 2 de noviembre de 2021?

b) ¿ Cuántas demandas que fueron conciliadas en la etapa de instrucción, en la etapa de laudo y en la etapa de ejecución en el periodo del 2 de noviembre de 2020 al 2 de noviembre de 2021?

2.- Para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California:

l) En relación al registro de las Juntas Local y Especiales 1,2,3,4 y 5 de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Mexicali, B.C., así como las Juntas Locales y Especiales 1 y 2 de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Ensenada, B.C. y la no.2 en San Quintín, B.C.:

a) ¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 29 de abril de 2021 al 28 de abril de 2022?

b) ¿Cuál es la cifra de demandas que fueron conciliadas en la etapa de instrucción, en la etapa de laudo y en la etapa de ejecución en el periodo del 29 de abril de 2021 al 28 de abril de 2022?

II) En relación al registro del Centro de Conciliación Laboral del Estado de B.C.:

a) ¿Cuál es la cifra de solicitudes aperturadas en el periodo del 29 de abril de 2022 a la presente fecha?

b) ¿Cuál es la cifra de conciliaciones individuales y no conciliaciones en el periodo del 29 de abril de 2022 a la presente fecha?

3.- Para el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

I.-En relación al registro de la Oficina Estatal de Tijuana, B.C. y de la Oficina de Apoyo Estatal de Ensenada, B.C.:

a) ¿Cuál es la cifra de solicitudes aperturadas en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha?

b) ¿Cuál es la cifra de conciliaciones y de no conciliaciones en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha?

4.-Para el Primer y Segundo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales, en el Estado de Ensenada de Baja California con sedes en Ensenada y Tijuana, B.C.:

a) ¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha?

b) ¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha, relativas a conflictos susceptibles de conciliación que agotaron la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria como lo son despidos, pagos de prestaciones, rescisiones de las relaciones de trabajo, devolución de aportaciones de antigüedad, derecho de ascenso, terminación voluntaria de la relación de trabajo, devolución de aportaciones SR/INFONAVIT/AFORE, otorgamiento de pensión de cesantía en edad avanzada y vejez, pago de utilidades?

5.- Para los Tribunales Laborales de los Partidos Judiciales en las ciudades de Ensenada, Tijuana y Mexicali, Baja California:

a) ¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 29 de abril de 2022 a la presente fecha?

b) ¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 29 de abril de 2022 a la presente fecha, relativas a conflictos susceptibles de conciliación que agotaron y que no agotaron la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria como lo son despidos, pagos de prestaciones, rescisiones de las relaciones de trabajo, derecho de preferencia, derecho de antigüedad, derecho de ascenso, terminación voluntaria de la relación de trabajo?" (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa parcialmente competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es, la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y como áreas jurisdiccionales los Tribunales Laborales en las ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada Baja California. Por tanto, la Unidad de Transparencia requirió al área

administrativa y las áreas jurisdiccionales correspondientes la entrega de la información solicitada, mediante los oficios siguientes: 2421/UT/2022, 2422/UT/2022, 2423/UT/2022 y 2424/UT/2022, todos de fecha quince de noviembre de la presente anualidad.

3) Respuestas a los requerimientos. En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio OM-414/2022 el día dieciocho de noviembre del año en curso, signado por la Titular de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, al cual adjuntó el oficio número DI/357/2022 enviado por la persona que ejerce el cargo de Jefe del Departamento de Informática en esta institución, en el que se contestó la interrogante identificada en el inciso a) de la pregunta número 5 de la presente solicitud.

Igualmente, fueron dirigidos a la Unidad, los oficios siguientes:

1. El número 24/022 recibido el día dieciocho de noviembre del año en curso, girado por la Jueza y el Juez de los Juzgados Laborales de Mexicali, Baja California;
2. El número 375/2022 enviado por la persona Titular del Juzgado Laboral de la ciudad de Ensenada, Baja California, recibido el día veintitrés de noviembre de la presente anualidad; y,
3. El número 298/2022 recibido el día veinticuatro del presente mes y año, mismo que fue enviado por la Jueza y los Jueces Titulares de los Juzgados Laborales de la ciudad de Tijuana, Baja California.

Misivas en las cuales las y los jueces laborales de los distintos partidos judiciales de esta institución, solamente contestaron la interrogante identificada en el inciso b) de la pregunta número 5, manifestando los datos peticionados por la persona solicitante de la información.

4) De la declaración parcial de incompetencia. Al respecto, la Unidad advierte que la contestación rendida por el área administrativa y las áreas jurisdiccionales responsables, solamente informaron los aspectos cuestionados en los incisos a) y b) de la interrogante identificada con el número 5, respectivamente. Respuestas que son conforme a las funciones que desempeñan.

Lo anterior tiene justificación en la figura de la parcial incompetencia, toda vez que, si bien, en la solicitud de mérito, de las cinco interrogantes formuladas las primeras cuatro preguntas no están dirigidas a esta institución, pues claramente se desprende de su redacción que la persona

peticionaria identificó a otras cuatro instituciones en calidad de sujetos obligados para que respondieran dichos planteamientos, siendo éstas precisamente las siguientes:

1. La Juntas Especiales Número 40 y 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje;
2. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California;
3. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y;
4. Los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California.

Igualmente se precisó, que los datos solicitados en la pregunta número cinco, le correspondían a los Tribunales Laborales de los distintos Partidos Judiciales del Poder Judicial del Estado. En ese sentido, la Unidad de Transparencia, consideró que de acuerdo a las funciones previstas en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, dicha área administrativa es la competente para contestar el inciso a) de la pregunta número cinco, toda vez que se refiere a un dato que está en posesión del Departamento de Informática del Poder Judicial, cuya dirección y control es a cargo de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado.

Por lo que hace al inciso b), de la pregunta número 5, se consideró que, conforme a las facultades y obligaciones previstas en el artículo 90 Septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultan competentes para responder tal cuestionamiento, los Juzgados Laborales pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Baja California, dispositivo legal que les conoce competencia para resolver sobre los conflictos surgidos entre trabajadores y patrones regulados por Ley Federal del Trabajo, bajo las condiciones de que no sean de competencia federal y que el procedimiento se siga bajo las normas establecidas en el mencionado ordenamiento legal. Disposiciones que excluyen de competencia a los Juzgados Laborales de esta institución, para resolver sobre las demandas, conciliaciones y solicitudes precisadas en las preguntas identificadas con los números 1, 2, 3 y 4 de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, la Unidad de Transparencia somete a la consideración de este Comité, la declaración de parcial incompetencia para que confirme, revoque o modifique dicha decisión, relacionada con la información pública cuestionada en las preguntas números 1, 2, 3 y 4

de la solicitud que nos ocupa, mismas que fueron citadas en el apartado número uno de la presente acta, estimando que, no corresponden a las funciones a cargo de las áreas administrativas y jurisdiccionales de esta institución, conforme a los razonamientos y fundamentos expuestos anteriormente.

- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 7) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicada por la Unidad de Transparencia a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que el área administrativa y las áreas jurisdiccionales responsables, son parcialmente competente para responder la petición en cuestión.

Se concluye lo anterior en razón de que, en la misma solicitud la persona peticionaria formuló cinco preguntas relacionadas con información pública relativa a las demandas, solicitudes y conciliaciones interpuestas ante distintas autoridades federales y estatales con la competencia para conocer de la materia laboral. Asimismo, se advierte que solamente la pregunta número cinco se formuló para los Tribunales Laborales ubicados en los distintos Partidos Judiciales de esta institución.

De ahí que, con el objeto de respetar plenamente el derecho de acceso a la información de la persona peticionaria, es necesario que este Comité, determiné si se actualiza la parcial incompetencia para responder todas las preguntas formuladas en la solicitud en cuestión. Ante lo cual se concluye que, efectivamente, el cuestionamiento formulado en la interrogante número cinco, es el único que se refiere a las facultades y obligaciones conferidas por el Manual de Organización de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado que regula las funciones de la mencionada área administrativa y en las fracciones I y II del artículo 90 Septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debido a que conceden competencia para conocer de los conflictos laborales surgidos entre trabajadores y patrones que no sean de competencia federal, estableciendo además que el procedimiento se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Bajo ese contexto, se advierte que los dos últimos textos legales mencionados en el párrafo precedente, no concede competencia concurrente a los Tribunales que imparten justicia en dicha materia pertenecientes a esta institución, para conocer de las demandas, solicitudes y conciliaciones a cargo de las autoridades siguientes:

1. La Juntas Especiales Número 40 y 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje;
2. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California;
3. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y;
4. Los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración parcial de incompetencia** emitida por la Unidad de Transparencia respecto a las preguntas números 1, 2, 3 y 4 formuladas en la presente solicitud de acceso a la información, debido a que se trata de información a cargo de otros organismos públicos del Estado, que entre sus funciones tiene precisamente, almacenar los datos específicos peticionados por la persona solicitante, tal y como se desprende de los fundamento legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la **parcial de incompetencia** para responder la solicitud de acceso a la información pública número **020058422000473** respecto de las interrogantes 1, 2, 3 y 4 de la solicitud:

<p>1.-</p>	<p><i>“1.- Para las Juntas Especiales No. 40 y 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que radican en la ciudad de Ensenada y Tijuana, respectivamente informe con base a sus registros:</i></p> <p>a) <i>¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 2 de noviembre de 2020 al 2 de noviembre de 2021</i></p> <p>b) <i>¿Cuántas demandas que fueron conciliadas en la etapa de instrucción, en la etapa de laudo y en la etapa de ejecución en el periodo del 2 de noviembre de 2020 al 2 de noviembre de 2021?”</i> (Sic)</p>
<p>2.-</p>	<p><i>2.- Para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California:</i></p> <p><i>I) En relación al registro de las Juntas Local y Especiales 1,2,3,4 y 5 de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Mexicali, B.C., así como las Juntas Locales y Especiales 1 y 2 de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Ensenada, B.C. y la no.2 en San Quintín, B.C.</i></p> <p>a) <i>¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 29 de abril de 2021 al 28 de abril de 2022?</i></p> <p>b) <i>¿Cuál es la cifra de demandas que fueron conciliadas en la etapa de instrucción, en la etapa de laudo y en la etapa de ejecución en el periodo del 29 de abril de 2021 al 28 de abril de 2022?</i></p> <p><i>II) En relación al registro del Centro de Conciliación Laboral del Estado de B.C.:</i></p> <p>a) <i>¿Cuál es la cifra de solicitudes aperturadas en el periodo del 29 de abril de 2022 a la presente fecha’</i></p>

	<p>b) <i>Cuál es la cifra de conciliaciones individuales y no conciliaciones en el periodo del 29 de abril de 2022 a la presente fecha” (Sic)</i></p>
3.-	<p>3.- <i>“Para el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:</i></p> <p><i>I.-En relación al registro de la Oficina Estatal de Tijuana, B.C. y de la Oficina de Apoyo Estatal de Ensenada, B.C:</i></p> <p>a) <i>¿Cuál es la cifra de solicitudes aperturadas en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha?</i></p> <p>b) <i>¿Cuál es la cifra de conciliaciones y de no conciliaciones en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha?”(Sic)</i></p>
4.-	<p>4.-<i>Para el Primer y Segundo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales, en el Estado de Ensenada de Baja California con sedes en Ensenada y Tijuana, B.C:</i></p> <p>a) <i>¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha?</i></p> <p>b) <i>¿Cuál es la cifra de demandas recibidas en el periodo del 3 de noviembre de 2021 a la presente fecha, relativas a conflictos susceptibles de conciliación que agotaron la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria como lo son despidos, pagos de prestaciones, rescisiones de las relaciones de trabajo, devolución de aportaciones de antigüedad, derecho de ascenso, terminación voluntaria de la relación de trabajo, devolución de aportaciones SR/INFONAVIT/AFORE, otorgamiento de pensión de cesantía en edad avanzada y vejez, pago de utilidades?” (Sic).</i></p>

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité** a la persona solicitante de la información, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que **notifique la presente determinación, a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y a los Juzgados**

Laborales ubicados en Mexicali, Tijuana y Ensenada pertenecientes al Poder Judicial de Estado,
para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día primero de diciembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/86/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.